

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN
LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio CJE/139/2021, de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, así como el oficio SGG/DGAJ/961/2021 y anexos de Fabio Antonio Leura González, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con los números **6102** y **7044**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como el oficio y anexos de Fabio Antonio Leura González, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, no tiene reconocida su personalidad en el presente asunto, mediante los cuales remiten un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de la sentencia y los votos concurrentes emitidos en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ Conforme a la documental que a efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6. (...).

Corresponde igualmente a la Consejería Jurídica, intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excepto las de índole penal, y cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de sus municipios; así como en todos los negocios en que el Estado sea parte o en los que sea vea afectado el interés público.

Artículo 14. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades: (...).

XI Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga y que por su naturaleza le sean remitidos por éste para su intervención;

Artículo 21. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso:

I Disponer y coordinar la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado, a excepción de las que sean de materia penal;

II Fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado, que sean competencia de la Consejería;

III Coordinar los trabajos de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado; (...).

V En los casos en que así lo determine el Consejero Jurídico, representar jurídicamente al Gobernador del Estado, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes. En materia laboral, esta facultad podrá ser delegada a favor del o los servidores públicos de la administración pública estatal que autorice el Consejero Jurídico; (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017
Y SU ACUMULADA 81/2017**

términos del numeral 1⁴ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

